

Demandante: MIRYAM DEL SOCORRO MESA BETANCUR
Radicado: 050013105016 **2023-00260-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso promovido por **Miryam del Socorro Mesa Betancur** en contra de **Porvenir S.A.** y en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva **María Luciola Cardona Miranda**, no se accederá a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la dirección a la cual remitió la citación para la diligencia de notificación personal no corresponde a la anotada en el escrito de demanda del proceso 027-2023-00089-00 respecto de la señora María Luciola Cardona Miranda.

Adicionalmente, se aprecia en el escrito antes referido, que la señora Carona Miranda cuenta con una dirección electrónica en la cual podría agotarse la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días remita la citación para la diligencia de notificación personal a la señora Cardona Miranda teniendo en cuenta los siguientes datos, en caso de que sea su elección optar por la forma tradicional de notificación:

Que para el efecto de notificaciones, suministro el siguiente domicilio: Calle 82 a # 54C 41 interior 110 Barrio Moravia de Medellín Antioquia Celular 313 558 6022 (hija) Email: melli1029@hotmail.com.

Si desea optar por la notificación consagrada en la Ley 2213 de 2022 entonces deberá proceder a surtir el acto en la dirección electrónica melli1029@hotmail.com adjuntando a la comunicación el auto admisorio, la demanda y los anexos, así como el auto que vincula a la litisconsorte por pasiva. Posteriormente, deberá aportar a esta agencia judicial el acuse de recibo de la comunicación, la confirmación de lectura de dicho correo o la constancia del acceso al mensaje de datos por cualquier otro medio.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en los cuales se señala que:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

(negrita intencional)

Se le recuerda a la parte promotora del proceso que, en los términos del parágrafo 3° de la norma en cita, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Se comparte el expediente digital, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace:

[05001310501620230026000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días días proceda a surtir el acto de notificación de la señora María Luciola Cardona Miranda, en los términos indicados en la parte considerativa.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320c8a555b029711556ef7e8846589e5b4366b28e9566cd159c23728d75c4754**

Documento generado en 23/04/2024 06:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>